

ACTA N° 30/2004 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 28 de diciembre de 2004, siendo las 15:00 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (R) Horacio OREFICE, el Sr. Vicepresidente del ORSNA Dr. Alejandro ORCHANSKY, el Sr. Primer Vocal, Dr. Alejandro GRANADOS, y el Sr. Segundo Vocal, Dr. Teodoro FUNES. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Lic. Enrique FABRIZIO.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 222/04 – Creación del Centro Coordinador de Capacitación – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 404/04 – Recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 25 de noviembre de 2004 por AGENCIA ECUADOR S.A. contra la Resolución ORSNA N° 74/04 – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 86/02 – Aeroplanta de almacenamiento y despacho de JET A1 operada por la empresa AIR BP en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA – Tratamiento y Resolución.

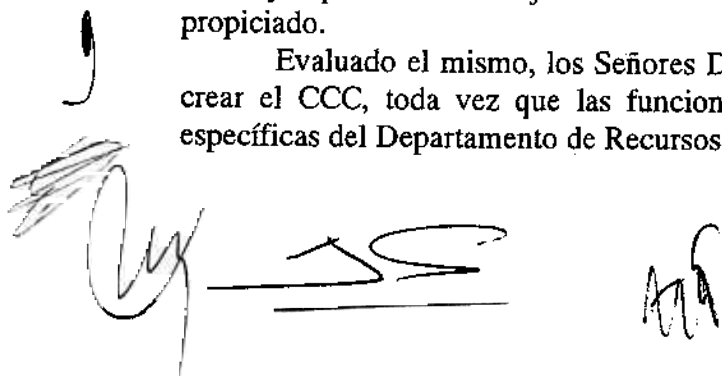
Punto 1 – Llega para aprobación del Directorio el “Procedimiento para la tramitación y realización de actividades relacionadas con la capacitación del Personal del ORSNA” y la creación del “Centro Coordinador de Capacitación” (CCC) (Expediente N° 222/04).

El proyecto establece que el CCC dependerá de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (GAP), teniendo como única función articular todas aquellas acciones relacionadas con la capacitación del personal del ORSNA.

El procedimiento propiciado por la GAP, especifica las etapas a seguir para la realización por parte del personal del ORSNA de seminarios, cursos y/o posgrados, así como también la coordinación que ha de establecerse entre el CCC y la GAP, resumiendo los procedimientos en dos ítems principales: 1) actividades extrainstitucionales (divididas en onerosas para el ORSNA y aquellas que no implican erogación alguna) y, 2) actividades llevadas a cabo dentro del ORSNA, con cargo al presupuesto del Organismo.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GALA N° 228/04) concluye que no tiene objeciones de índole jurídica que formular al procedimiento propiciado.

Evaluado el mismo, los Señores Directores consideran que no resulta necesario crear el CCC, toda vez que las funciones asignadas al mismo se superponen a las específicas del Departamento de Recursos Humanos de la GAP.



The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two sets of initials, one above the other, both appearing to be 'AS'. On the right, there is another set of initials, possibly 'AR'.

El Secretario General procede a dar lectura al "Procedimiento para la tramitación y realización de actividades relacionadas con la capacitación del personal del Organismo".

Oído lo expuesto y luego de un debate de la cuestión, el Directorio del ORSNA, en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el "Procedimiento para la tramitación y realización de actividades relacionadas con la capacitación del personal del Organismo", el que como Anexo I se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Señor Presidente del Directorio y/o cualquiera de los restantes miembros del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 2 - Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 1071/02, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por AGENCIA ECUADOR S.A. (AESA) en fecha 25 de noviembre de 2004, en los términos del Artículo 102 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 t.o. 1991), contra la Resolución ORSNA N° 74/04, planteando en subsidio el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 de la referida Ley.

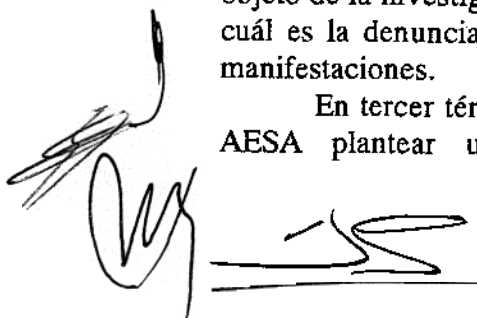
Por Resolución ORSNA N° 74/04, se dispuso suscribir el escrito a presentar en la Causa N° 79.970/02, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 32 de esta CAPITAL FEDERAL, aclarando que, con relación al término "adhiera a la denuncia" mencionado en el escrito oportunamente presentado en dicho expediente por el Dr. Mario F. CUPELLI, en su carácter de apoderado judicial del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), no quiso significarse otra cosa que la intención de este Organismo Regulador de colaborar con la investigación que se practica en dicho Tribunal.

El Artículo 2° de la mencionada resolución, dispuso la iniciación del "Procedimiento para la Sustanciación de Sumarios" conforme el "Régimen de Sanciones por Infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en el ámbito aeroportuario sometido a la jurisdicción del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)", aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98 y modificado por su similar N° 461/99.

Manifiesta AESA que la Resolución ORSNA N° 74/04 no satisface ni atiende adecuadamente todas las peticiones formuladas, presenta contradicciones entre la motivación y la parte dispositiva, y no resuelve las cuestiones más importantes planteadas, tratándolas con ambigüedad y falta de claridad manifiesta, razón por la cual solicita en primer término se aclare si el ORSNA radicó o radicará denuncia penal alguna por los hechos puestos en conocimiento del Organismo con fecha 4 de noviembre de 2004.

En segundo término, AESA solicita que, con base en el Artículo 18 de la Constitución Nacional, se aclare: 1) quién es el sumariado o encartado, 2) cuál es el objeto de la investigación y 3) si se tiene a AESA como parte denunciante, y en tal caso cuál es la denuncia, o si el sumario se instruye de oficio como consecuencia de sus manifestaciones.

En tercer término, el recurrente requiere se aclare cuál es la razón que impide a AESA plantear una controversia, solicitando se determine concretamente el



impedimento jurídico y la norma que sirve de sustento a tal criterio, señalando por último una serie de errores y omisiones que, a su entender, deben ser enmendados por el Organismo.

En fecha 10 de diciembre de 2004, AESA solicita urgente despacho del recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 25 de noviembre del corriente año.

Al tomar intervención y referirse a la primera cuestión, el Servicio Jurídico (Dictamen GALA N° 230/04) señala que la Resolución ORSNA N° 74/04 y los antecedentes en que se apoya la misma, son lo suficientemente claros como para impedir que pueda prosperar algún intento como el planteado.

Con relación a la segunda cuestión planteada por el recurrente, sostiene la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS (GALA) que no resulta admisible el pedido de aclaratoria ya que el considerando vigésimo primero de la Resolución recurrida es suficientemente claro y no hace sino remitirse a las propias manifestaciones del representante de AESA, cuando en el segundo párrafo del punto 8 de su escrito del 30 de julio de 2004, ponderó como "deber del ORSNA investigar en la faz administrativa" los hechos denunciados, que es precisamente lo que se ha dispuesto hacer a través del sumario ordenado.

Asimismo, expresa la GALA que el considerando vigésimo quinto da prístina respuesta a cuáles son los hechos objeto de la investigación que, como se advierte sin dificultad en los siguientes considerandos, ha sido dispuesta de oficio.

Con relación al interés de AESA en saber quién es el encartado o sumariado, destaca la GALA que toda vez que los pasos fundamentales del derecho procesal represivo fueron encomendados a un instructor, será este último quien dará respuesta a esta inquietud, resultando absolutamente improcedente la pretensión de aclaratoria al respecto, destacando asimismo que si bien en enero de 2003 el entonces Gerente del área manifestó que escapaba a la función reguladora y a la competencia del ORSNA investigar ilícitos (no especificados), en esta ocasión los hechos denunciados son concretos y podrían constituir infracciones aeroportuarias, siendo menester investigar los mismos para corroborar su existencia y proceder en consecuencia, de acuerdo a derecho.

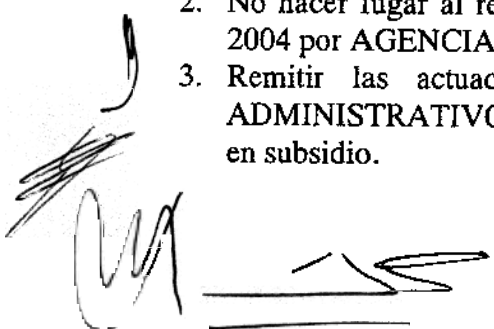
Por último, con relación al pedido de aclaración referido a cuál es la razón que impide a AESA plantear una controversia, el Servicio Jurídico considera que el planteo debe ser rechazado "in limine" simplemente por cuanto, hasta el momento, la presentante no ha formalizado ningún pedido al respecto, limitándose a manifestar la posibilidad de hacerlo en lo futuro.

Concluye la GALA que debe rechazarse el recurso de aclaratoria interpuesto.

El Sr. Secretario General da lectura al Dictamen GALA N° 230/04.

Oído lo expuesto, y luego de un debate los Sres. Directores en forma unánime resuelve:

1. Incorporar copia del Dictamen GALA N° 230/04 como Anexo II de la presente Acta.
2. No hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 25 de noviembre de 2004 por AGENCIA ECUADOR S.A., contra la Resolución ORSNA N° 74/04.
3. Remitir las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, a fin de sustanciar el recurso de reconsideración interpuesto en subsidio.



4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio y/o cualquiera de los restantes miembros del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 3- . Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 86/02, en el cual tramita la habilitación al uso de la obra "Planta de Almacenaje y despacho de combustible JET A 1", a ser operada por la empresa AIR BP ARGENTINA S.A. en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA.

El Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en fecha 22 de octubre de 2004, remitió la documentación correspondiente a la finalización de la obra referida.

La GERENCIA DE AEROPUERTOS (GA) (Memorandum N° 114/04) señala que se ha cumplido con todas las condiciones técnicas y reglamentarias para proceder a habilitar la referida obra.

Asimismo, informa que se ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados por este Organismo respecto de las medidas de protección ambiental previas al inicio de las operaciones de la aeroplanta.

La aeroplanta de almacenamiento y despacho de combustible mencionada, no constituye una obra prevista en el Plan de Inversiones Contractual, Anexo 3 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98, encuadrándose la misma en el Artículo 2.3.2 del "Reglamento para la Autorización, Fiscalización, Habilitación y Aprobación de Obras e Inversiones", aprobado por Resolución ORSNA N° 57/04.

El Servicio Jurídico (Dictamen GALA N° 231/04) señala que, desde el punto de vista jurídico-formal, corresponde observar que la constancia de finalización de obra acompañada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. difiere del modelo de formulario aprobado como Anexo VIII de la Resolución ORSNA N° 57/04.


En tal sentido, dicha área es de la opinión que si bien la Gerencia con competencia técnica entendió que la constancia cumple con los elementos esenciales requeridos por el Reglamento, cabría remitir nota al Concesionario, haciéndole saber que en el futuro deberá respetar los modelos aprobados por la Resolución ORSNA N° 57/04.

Asimismo, la GALA señala que si bien el Acta de Autorización para la Habilitación al Uso proyectada contiene observaciones, la misma se ajusta a derecho por no contravenir las pautas establecidas por el "Reglamento para la Autorización, Fiscalización, Habilitación y Aprobación de Obras e Inversiones".

Sin perjuicio de ello, el Servicio Jurídico entiende que sería conveniente que en lo sucesivo, únicamente se otorguen habilitaciones una vez cumplidas todas las condiciones técnicas y reglamentarias para proceder a dicha habilitación, habiendo previamente acreditado la intervención de las instituciones de control competentes exigidas por la legislación vigente.

El Servicio Jurídico finalmente analiza la consulta específica formulada por la GA, en cuanto a determinar qué autoridad del Organismo resulta competente para suscribir el Acta de Autorización para la Habilitación al Uso, contemplada como Anexo VIII del Reglamento.

En tal sentido, la GALA manifiesta que la norma en cuestión autoriza al Directorio del ORSNA a suscribir el acta, sin perjuicio de lo cual dicho Cuerpo Colegiado posee facultades para meritar la conveniencia de delegar las mismas en el área técnica.



El Sr. Segundo Vocal del Directorio, Dr. Teodoro FUNES señala que considera necesario requerir a la GERENCIA DE AEROPUERTOS (GA) un informe en el que se clasifiquen las obras que revisten menor complejidad técnica y/o montos de inversión, a fin que este Cuerpo Colegiado evalúe la posibilidad de delegar la autorización para la habilitación de las mismas en el área técnica. Los restantes Directores manifiestan su conformidad al respecto.

La GALA concluye su dictamen señalando que no encuentra objeciones de índole legal para autorizar la habilitación al uso de la aeroplanta de combustible a ser operada por la empresa AIR BP ARGENTINA S.A..

El Sr. Secretario General procede a dar lectura al Dictamen GALA antes referido.

Oído lo expuesto y luego de un debate de la cuestión, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1- Incorporar copia del Dictamen GALA N° 231/04, como Anexo III de la presente acta.
- 2- Autorizar la habilitación al uso de las obras correspondientes a la "Planta de Almacenaje y Despacho de Combustible" a ser operada por AIR BP ARGENTINA S.A. en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, conforme la Planilla que como Anexo IV se incorpora a la presente Acta.
- 3- Dejar establecido que la obra "Planta de Almacenaje y Despacho de Combustible a ser operada por AIR BP ARGENTINA S.A. en el Aeropuerto "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA" no constituye una obra prevista en el Plan de Inversión Contractual (Anexo 3 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98), conforme lo establece el Artículo 2.3.2 del "Reglamento para la Autorización, Fiscalización, Habilitación y Aprobación de Obras e Inversiones", aprobado por Resolución ORSNA N° 57/04.
- 4- Hacer saber a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento al modelo de Formulario "Acta de Autorización para la Habilitación al Uso", Anexo VIII del "Reglamento para la Autorización, Fiscalización, Habilitación y Aprobación de Obras e Inversiones", aprobado por Resolución ORSNA N° 57/04, así como a los demás modelos de formularios establecidos en los Anexos del referido reglamento.
- 5- Instruir a la GERENCIA DE AEROPUERTOS (GA) para que elabore y eleve al Directorio un informe conteniendo la clasificación de las obras que revisten menor complejidad técnica y/o montos de inversión, a fin que el Directorio evalúe la posibilidad de delegar la autorización para la habilitación de las mismas en el área técnica.
- 6- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio y/o a cualquiera de los restantes miembros del Directorio a efectuar las comunicaciones y dictar el correspondiente acto administrativo.

A las 16:00 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

